

Las propuestas, observaciones o sugerencias remitidas por **ENEL Green Power España, S.L.**, incluyen datos de carácter personal para los que no se ha remitido un consentimiento expreso para la publicación de los mismos. Por ello, con el fin de cumplir del Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dichas propuestas, observaciones o sugerencias no pueden publicarse íntegramente, reproduciéndose a continuación un resumen del escrito presentado. No obstante, el contenido del escrito ha sido tenido en cuenta en el análisis de las propuestas que se hayan en el apéndice del anejo de Participación pública.

Resumen del escrito presentado por: ENEL Green Power España, S.L.

Aspectos genéricos del borrador del Plan

Registro de usos recreativos

Se propone la creación de un Registro de Usos Recreativos asociados a los diferentes embalses, con el fin no sólo de regular el uso del agua que realizan, fijando las limitaciones que correspondan, sino también para concretar y cuantificar los usos recreativos que ya se están llevando a cabo a día de hoy.

Fomento de las energías renovables

Se solicita dar prioridad a usos renovables como el hidroeléctrico, de acuerdo con los objetivos del PNIEC. Se propone añadir un apartado en un artículo de la Normativa tal como: “En los usos industriales destinados a la producción de energía se considerarán prioritarios los destinados a unidades de producción de naturaleza renovable”.

Caudales ecológicos

Carácter instrumental de los caudales ecológicos

Se indica que la implantación del régimen de caudales ecológicos *“no se encuentra entre los objetivos de la DMA (...). Por tanto, los caudales ecológicos han de ser los necesarios para que se alcancen los objetivos específicos que el Plan Hidrológico hubiera asignado a cada masa; es decir, y como regla, el buen estado o tratándose de masas modificadas buen potencial”*. Posteriormente se añade: *“el establecimiento de caudales ecológicos superiores a los necesarios para alcanzar el buen estado de las masas de agua incurre en arbitrariedad e infringe tanto el art. 40.1 TRLA como el art. 1 DMA que incluyen, la satisfacción de las demandas de agua como objetivo de la planificación”*.

Tras este planteamiento se asegura que *“no hay motivos que justifiquen el aumento de los caudales mínimos en el eje del Tajo, dado que los caudales que históricamente se han venido respetando son suficientes para que las masas de agua presenten un buen estado en cuanto a los indicadores que dependen del volumen del caudal circulante”*. Como apoyo presentan el informe *“Estudio del Índice IBMWP de Macroinvertebrados y su relación con los caudales*

ecológicos mínimos en el río Tajo Tramo Almoguera-Talavera" (realizado el Doctor en Biología D. Fernando J. Mariño Fernández de la consultora Ingeniería y Ciencia Ambiental, SL).

Derecho a compensación por la implantación del régimen de caudales ecológicos

Se indica que si el titular de una concesión de aguas afectada por la imposición de unos nuevos caudales ecológicos acredita que dichos límites a su aprovechamiento le suponen unos daños y perjuicios reales, podrá solicitar a la Administración la indemnización por responsabilidad patrimonial por la imposición de dichos caudales por la planificación, sin necesidad de tener que pasar por el –en muchas ocasiones largo y arduo– procedimiento administrativo previo de concertación y revisión de la concesión para poder optar al reconocimiento de una indemnización.

Normativa

Artículo 38.1 Ocupación del Dominio Público Hidráulico. Incluir excepción para fotovoltaica flotante en embalse

Se indica que la redacción del apartado impediría el desarrollo de instalaciones de fotovoltaica flotante en los embalses de la demarcación. Se solicita excluir a la tecnología fotovoltaica flotante de esta limitación.

Además, se solicita que para facilitar su instalación se incluya un nuevo apartado en el que se indique que, puesto que estas instalaciones no conllevan concesión de aguas, requerirán únicamente de una autorización de ocupación del dominio público hidráulico para su tramitación en el organismo de cuenca.